



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558

Nro Matrícula: 50S-206442

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 05-03-1974 RADICACIÓN: 74012949 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-02-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0042CCOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL URBANIZACION BARRIO CARVAJAL MARCADO CON EL # 10 DE LA MANZANA 113 PRIMER SECTOR CON 243.30M2 Y LINDA. SUROESTE: EN 10.00 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION. AUN SIN NOMENCLATURA NORESTE: EN 10.00METROS CON EL LOTE # 7 DELA MISMA MANZANA. NORESTE: EN 24.19 METROS CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA. SURESTE: EN 24.47 MTROS CON LOS LOTES 8 Y 9 DE LA MISMA MANZANA. SEGUN ESCRITURA 1270 DEL 26.04.84. NOT. 15. EL LOTE LINDA POR EL SUROESTE, EN EXTENSION DE 10.00 MTS. CON LA CALLE 39 SUR, HOY CALLE 38-B SUR.

COMPLEMENTACION:

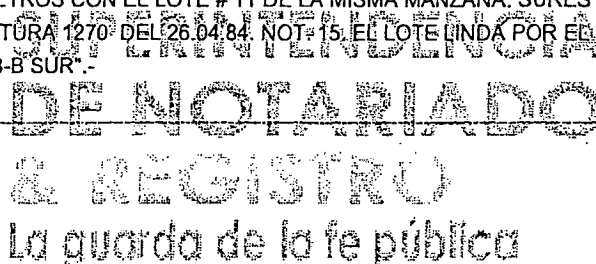
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 38 SUR 72H 18 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 38B 63-20 ACTUAL

1) CALLE 39 S 63-58



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 367 del 19-02-1960 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$532.23

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PRO VIVIENDA DE TRABAJADORES

A: RODRIGUEZ DE GONZALEZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 213 del 03-02-1969 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE GONZALEZ MARIA MARGARITA

A: RODRIGUEZ ALFONSO MANUEL M.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-05-1974 Radicación: 74035410

Doc: ESCRITURA 1320 del 17-05-1974 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALFONSO MANUEL MARIA

A: HERNANDEZ ROMERO AQUILEO

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558
Pagina 2

Nro Matrícula: 50S-206442

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-07-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1928 del 04-06-1975 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO AQUILEO

A: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 17118712 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-1975 Radicación: 75-49064

Doc: ESCRITURA 1928 del 04-06-1975 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

A: COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A.

CC# 17118712 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1978 Radicación: 78053382

Doc: ESCRITURA 1942 del 12-06-1978 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.1928 DE 4-06/74 NOT.3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

A: COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ SA.

CC# 17118712 X

NIT# 600032515

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1984 Radicación: 8452643

Doc: ESCRITURA 1270 del 26-04-1984 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 17118712

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-1988 Radicación: 10001096

Doc: ESCRITURA 4197 del 09-08-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BLANCA CECILIA

A: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 20000966

CC# 17118712 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-09-1988 Radicación: 10001097

Doc: ESCRITURA 1715 del 28-08-1987 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$110,000.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

D

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558

Nro Matrícula: 50S-206442

Página 3

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S. A.

A: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 17118712

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-11-1988 Radicación: 10015054

Doc: ESCRITURA 2725 del 03-11-1988 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

A: COMPAIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A

VALOR ACTO: \$900,000
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe publica

CC# 17118712 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-04-1993 Radicación: 27301

Doc: ESCRITURA 1558 del 21-04-1992 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 17118712

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-42218

Doc: ESCRITURA 898 del 07-06-1995 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$900,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A.C.C.A

A: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 17118712

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 1995-50253

Doc: ESCRITURA 1579 del 16-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BLANCA CECILIA

A: BANCO DE BOGOTA

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-62890

Doc: ESCRITURA 3338 del 06-06-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558

Nro Matrícula: 50S-206442

Pagina 4

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-62760

Doc: ESCRITURA 3106 del 28-07-2000 NOTARIA 19 de STAFE DE BTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

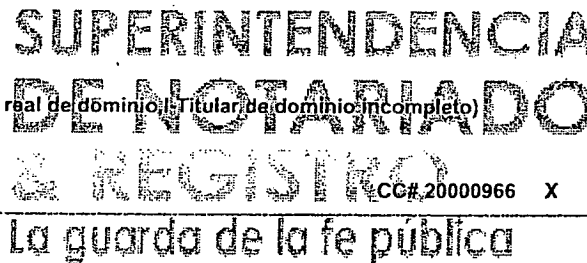
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X



ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-74834

Doc: OFICIO 2497 del 17-10-2000 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO REINALDO

A: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 17118712

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-82153

Doc: OFICIO 1999 del 23-10-2003 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2003-0584

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MIRYAM

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-42412

Doc: OFICIO 0832 del 14-04-2004 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO REINALDO

DE: RAMOS SUAREZ HERNANDO

CC# 17118712



CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

7

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558

Nro Matrícula: 50S-206442

Pagina 5

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-42412

Doc: OFICIO 0832 del 14-04-2004 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-11-2006 Radicación: 2006-99387

Doc: OFICIO 2475 del 02-11-2006 JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2003-0584. LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DEMANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MYRIAM

CC# 5183833

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 03-11-2006 Radicación: 2006-99389

Doc: SENTENCIA 00 del 11-10-2006 JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRAGAN MYRIAM

CC# 51838333 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-46003

Doc: OFICIO 2764 del 03-10-2012 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO N. 24/0079

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL

A: SUAREZ BLANCA CECILIA

CC# 20000966

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-46005

Doc: ESCRITURA 427 del 18-02-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

8

Certificado generado con el Pin No: 17072667146922558

Nro Matrícula: 50S-206442

Página 7

Impreso el 26 de Julio de 2017 a las 09:47:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

4

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

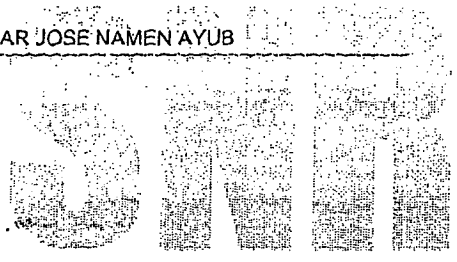
TURNO: 2017-301604

FECHA: 26-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela de MYRIAM BARRAGAN C.C. 51.838.333 de Bogotá

Contra: JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS BOGOTA
CUNDINAMARCA

Radicado: DESPACHO COMISORIO 1209

PROCESO 2204-79 DEL JUZGADO 29 CIVIL

MIRIAM BARRAGAN, mayor de edad, ACTUANDO en mi propio nombre en el proceso de la referencia domiciliado en Bogotá Cundinamarca respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA pequeñas causas, PORQUE SE HA VIOLADO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DERECHO A LA IGUALDAD Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART. 29 y 48 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que uno de los requisitos generales para interponer la acción de tutela :

“cuando exista una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene efecto decidido o determinante en la decisión impugnada y que afecta los derechos fundamentales”

ANTECEDENTES

1 – Inicie proceso de pertenencia que en reparto le correspondió al juzgado 39 civil del circuito mediante oficio 1999 del 23 de octubre del 2003 con radicado 2003 -0584

2- Mediante sentencia del juzgado 39 civil del circuito de Bogotá, se declaró, proceso de pertenencia a favor de MIRIAM BARRAGAN debidamente registrada.

3 – Inexplicablemente, una vez producida la sentencia y registrada se deja sin efecto cuando se dio la sentencia y las partes se encontraban notificadas.

4 – Se trata de una sentencia y de una providencia debidamente ejecutoriada y que además ya se había registrado.

5- Frente a las sentencias muchas veces ha hablado la corte, una sentencia hace ha cosa juzgada.

6 – Frente a la cosa juzgada no se puede presentar, un nuevo proceso y ya como debidamente, registrada.

PRINCIPIO DE DRECHO PROCESAL COSA JUZGADA el juez tiene autonomía en la conducción del proceso e iniciativa en la búsqueda de la verdad real justa posible. En nuestro procedimiento impera el principio dispositivo, pero cada vez con mayores excepciones, gracias al decreto 2282 de 1989 y a la ley 6 de 1998 en

6

El principio de EVENTUALIDAD También conocido como de PRECLUSION, se traduce que una vez superada una determinada etapa del proceso no se puede RETOMAR, POR CUANTO PRECLUYE, valga la redundancia, la oportunidad procesal de efectuar aquellos actos procesales propios de esa etapa.

Una vez se corre traslado por estado, para que las partes se pronuncien se vence el término, procesal y la parte no puede, revivir el proceso y mucho menos el director del proceso acceder a esas peticiones, se incurre en un error de derecho, que si bien favorece a uno afecta los interés del demandando.

Como se demuestra con la sentencia de PERTENENCIA se registra las cosas que tienen un dueño, a través del proceso de pertenencia pasan a ser de otro dueño y no admite más procesos ha recluso la oportunidad.

Señor juez de tutela el mensaje es claro hay violación al debido proceso, el señor juez civil olímpicamente no puede, faltar a los principios procesales, no puede apartarse del derecho y menos del derecho procesal, PRECLUYO LA OPORTUNIDAD procesal de decir que hubo un error pero que se puede corregir.

VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION

Los requisitos generales de procedibilidad.

- a.) QUE LA CUESTION QUE SE DISCUTE TENGA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL: Sin duda alguna la tiene estamos frente a una falta grave al revivir un proceso que se había dado el término de terminación del proceso, la cual se denomina constitucionalmente VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, por la aplicación errada de los términos procesales se trata de una sentencia.
- b.) QUE SE HAYAN HAGOTADO TODOS LOS MEDIOS Y AGOTADO LOS MEDIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: el caso que nos ocupa como ya había existido sentencia, y es de única instancia se habían agotado las instancias jurídicas y con la terminación del proceso se habían agotado sus términos.
- d-) QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, es decir que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que origino la vulneración.
- e.-) CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL. Debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en el acto que se impugna y que afecta intereses fundamentales. El error de derecho procesal no se le puede indilgar a la parte demandada cuando la parte demandante se le corrió traslado para que se pronunciara frente a LA TERMINACION DEL PROCESO.
- F-) QUE LA PARTE ACTORA DE MANERA RAZONABLE IDENTIFIQUE LOS HECHOS. Los hechos se han dilucidado razonablemente en forma sucinta, como se efectuó el error en derecho de la forma en que se ha vulnerado el derecho del demandado por error trata de hacer incurrir la parte demandante.

3

SOLICITUD

PRIMERO. Ordenar señor Juez, que en el término improrrogable de 48 horas, EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, revoque su decisión y deje sin efecto las actuaciones respecto del despacho comisorio 1209 ordenado por el juzgado cuarto civil del circuito de Bogotá..

SEGUNDO. Ordenar se abstenga, de dar cumplimiento al despacho comisorio, mientras se resuelve la violación al debido proceso.

TERCERO. Que existió violación al debido proceso por cuanto, dio por terminado el proceso y posteriormente le da continuidad; violando la ley procesal REINA del derecho procesal ,EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD castigando a quien no hace uso de ella los términos LE PRECLUYE LA OPORTUNIDAD son improrrogables en el tiempo son de obligatorio cumplimiento.

LE PRECLUYE LA OPORTUNIDAD son improrrogables en el tiempo son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Hacer llegar a su despacho el proceso del 2003 -00584 y el proceso del juzgado 29 civil del circuito con radicado 2013- 46003.

TIPO DE DEFECTO ALEGADO

En el caso que nos ocupa la constitución nacional ampara el derecho, por tratarse de una interpretación normativa al incurrir en yerro jurídico flagrante, al determinar continuar con un proceso que ya se había dado la terminación del proceso, y posteriormente se reabre cuando ya hay cosa juzgada.

Manifestó que no he instaurado acción de tutela ante otra autoridad tendiente a obtener respuesta de fondo, relacionada con los mismos hechos.

NORMAS VIOLADAS

ARTICULO 29 de la Constitución.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (15) días.

ARTICULO 48 de la Constitución

Toda persona tiene derecho al derecho a la igualdad en razón del sexo religión y raza, a que le sea tratado con respeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, lo mismo que los arts. 23, 29 de la Constitución. art. 48 del Decreto 1045 de 1978. Decreto 2591 de 1991., decreto 1382 del año 2000

Handwritten mark

NOTIFICACIONES

La mía en su Despacho o en la carrera Calle 38B No No 63-20 sur
Correonestorsoler63@hotmail.com. 3013324982
El juzgado 4 civil circuito de sentencias Bogotá Cundinamarca carrera 14No14-33 piso
2 edificio Hernando morales..

ANEXOS

La acción de tutela,

Fotocopia certificado libertad

Atentamente,

Miriam Barragan
MIRIAM BARRAGAN
C.C. No. 51.838.333 de Bogotá

2018 MAR 23 A 8:49
RECEIBIDO
SALA CIVIL DEL JUDICADO
SUPERIOR DE BOGOTÁ

Manifiesto bajo la
Gravedad de juramento
que no he presentado
o acción de tutela por
los mismos hechos y
derechos.

00000001

Miriam Barragan
CC.51838333

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: Miryam Barragan
ACCIONADOS: Juzgado 4º Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
RADICACIÓN: 110012203000201800681 00

ADMITE TUTELA

La acción de tutela se interpone en contra del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se expone en el escrito inicial que el Juzgado 39 Civil del Circuito, dentro del juicio de pertenencia 2003-00584, declaró en favor de la accionante la prescripción adquisitiva de dominio respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-206442, de la ORIP de Bogotá Zona Sur, sentencia que, de manera «inexplicable» se dejó sin efecto.

Por otra parte, se pretende que el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá “revoque su decisión” y deje sin efecto las actuaciones del despacho comisorio n.º 1209, ordenado por el Juzgado accionado. Como medio de prueba, solicita la accionante se remitan los expedientes 2003-00584 y 2013-46003 (sic) de los Juzgados 39 y 29 Civiles del Circuito.

Al examinar el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, encuentra el despacho que **a)** el Juzgado 39 Civil del Circuito conoció del proceso de pertenencia aludido por la accionante; **b)** El Juzgado accionado, conoce del proceso ejecutivo hipotecario n.º 29-2004-00079 de Banco Granahorrar en contra de Blanca Cecilia Suárez; y **c)** el Juzgado 27 Civil Municipal, bajo el radicado n.º 4-2017-01209-00, conoce del comisorio n.º 1209, que convoca a las partes mencionadas en el literal anterior.

Por lo anterior, y comoquiera que concurren los presupuestos establecidos en el art. 14 del D. 2591/1991 y las reglas de reparto contenidas en el D. 1983/2017, se dispondrá la admisión del recurso de amparo y la vinculación de los despachos judiciales aquí mencionados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por virtud de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **MIRYAM BARRAGAN**, en contra del **JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: VINCULAR a los **JUZGADOS 29 Y 39 CIVILES DEL CIRCUITO**, y a los **JUZGADOS 27 y 30 CIVILES MUNICIPALES**, todos de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR a los juzgados aquí convocados, copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen su correo electrónico para efecto de notificaciones. Los Juzgados convocados deberán presentar **un informe detallado** de las actuaciones censuradas por la accionante en relación con el proceso declarativo de pertenencia **n.º 39-2003-00584**, de conocimiento del Juzgado 39 Civil del Circuito, y en relación con el proceso ejecutivo hipotecario **n.º 29-2004-00079**, de conocimiento del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, **así como los respectivos comisorios**.

CUARTO: ORDENAR a los **JUZGADOS 39 CIVIL DEL CIRCUITO, 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** y al **27 CIVIL MUNICIPAL** poner en conocimiento de todas las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo **n.º 39-2003-00584** de Miryam Barragán en contra de Blanca Cecilia Suárez y Otros; del Ejecutivo Hipotecario **n.º 29-2004-00079** de Banco Granhaorrar en contra de Blanca Cecilia Suárez; y dentro del Comisorio **n.º 2017-01209**, respectivamente, con el fin que las personas involucradas en los mismos (partes, intervinientes, cesionarios, entre otros), dentro de **los dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto de la queja constitucional.

La Secretaría, **previo ingreso del expediente**, verifique de manera estricta que se surtan en debida forma las notificaciones aquí ordenadas y certifique sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

2 ABR 2018 YP
2:00PM.